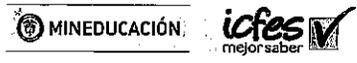


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291** DE 2017



Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES**, y por otra parte **SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.298.833**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quién actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN** que se denominará **AFACOM**, identificada con el **NIT 860062735-0**, con inscripción No. S0012347 del 25 de mayo de 2000 renovada el 31 de marzo de 2016, que por certificación No. 0000001 del 13 de septiembre de 1999 otorgado en la Alcaldía Mayor de Bogotá el 25 de mayo de 2000 se inscribió bajo el No. 00030982 la entidad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL AFACOM**, que por Acta No. 0000031 otorgada en Asamblea de Asociados de 17 de septiembre de 2002, inscrita en Cámara de Comercio el 1 de abril de 2003 bajo el número 00058356 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL AFACOM** por el de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** que en este texto se denominará **AFACOM**, que por Acta No. 0000001 de la Asamblea de Asociados de 21 de agosto de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 00142380 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** que en este texto se denominará **AFACOM** por el de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN** que se denominará **AFACOM**, con personería jurídica No. 2498 desde el 11 de julio de 1980 otorgada por El Ministerio de Justicia y del Derecho, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como Entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **3.-** Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 574 de 2017 expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, el artículo 11 literal c)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291** DE **2017**

(numeral iii) del Acuerdo No. 006 de 2015 el ICFES, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, dispuso como causal de contratación directa: los casos "Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas". 4.- En consideración a que "(...) El ICFES ha avanzado, con fundamento en lo dispuesto en el marco legal y según directrices del Ministerio de Educación Nacional, en la elaboración de marcos de referencia y especificaciones de prueba para evaluar a los estudiantes que egresan de los pregrados de educación superior. Dando continuidad al proceso de construcción y calificación, durante el año 2017, la Subdirección de Producción de Instrumentos con el apoyo de la comunidad académica, trabajará en la construcción de preguntas para los diferentes módulos de SABER PRO. La construcción se llevará a cabo a partir de talleres de construcción de preguntas y en sucesivas sesiones de revisión por parte de los constructores, revisores y del equipo del ICFES coordinador del proceso. Una vez se cuente con las preguntas se procederá a la validación de las mismas con docentes reconocidos en el campo evaluado y que no participaron en el proceso de construcción, para finalmente conformar los instrumentos que serán aplicados más adelante. Para apoyar la construcción y revisión de preguntas de los módulos de Modulo Análisis de Problemáticas Psicológicas, Generación de Artefactos, Intervención en Procesos Sociales, Procesos Comunicativos, Medicina, Análisis Económico, Odontología, Enfermería, Estudio Proyectual, Ciencias Agropecuarias y, Derecho para las pruebas SABER PRO se requiere contar con el apoyo de redes académicas y/o agrupaciones de facultades, que aporten el conocimiento y la experticia requerida. En cuanto a los procesos de construcción, revisión y calificación, es importante que la Subdirección de producción de instrumentos cuente con una continuidad en las actividades entre 2016 y 2017 que permita dar un desarrollo sostenido a las pruebas, para lo cual se requiere contratar los servicios profesionales que apoyen estos procesos, ya que el ICFES no cuenta en su planta de personal con suficientes funcionarios que tengan la formación y conocimientos que se requieren para desarrollar estas actividades. (...)" 5. Que mediante comunicación electrónica EL ICFES invitó a AFACOM, a través de su representante legal el señor SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA, a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 6.- Que mediante comunicación la asociación AFACOM, a través de su representante legal el señor SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA aceptó la invitación formulada por EL ICFES, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. 4.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. 6.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 7.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 8.- **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **291** DE 2017

CONTRATISTA manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. Prestar servicios profesionales para apoyar a **EL ICFES** en la construcción, revisión, validación y aprobación de 120 preguntas de tres formas de prueba para el módulo de Procesos Comunicativos, según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por **EL ICFES**.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo no. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Definir en común acuerdo con **EL ICFES** un Plan de Trabajo general.
2. Ejecutar las acciones que se requieran para garantizar la calidad y el cumplimiento de los servicios pactados en el objeto contractual.
3. Realizar la selección y conformación de los equipos de trabajo que participarán en los distintos procesos.
4. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos y lineamientos de **EL ICFES**.
5. Suscribir un acuerdo de confidencialidad. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para **EL ICFES** y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.
6. Aceptar que todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva de **EL ICFES**.
7. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados.
8. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de construcción, las cuales son: 1. Conformar equipos de trabajo para la construcción de las preguntas con docentes expertos de amplio reconocimiento en los módulos y pruebas a evaluar, que conozcan el marco de referencia y las especificaciones de la prueba, tengan interés en el proceso y dispongan del tiempo requerido para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291 DE 2017**

construir y revisar preguntas acordes con los criterios de calidad establecidos por **EL ICFES**. 2. Designar un coordinador académico para cada módulo o prueba a producir, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con **EL ICFES** la ejecución de la construcción de las preguntas. 3. Realizar conjuntamente con **EL ICFES**, la revisión del comportamiento estadístico de algunos ítems con el propósito de retroalimentar el proceso de construcción antes de efectuar los talleres de inducción. 4. Realizar conjuntamente y de común acuerdo con **EL ICFES**, los talleres de inducción para los constructores y revisores de preguntas que trabajarán en el proyecto y aquellos de revisión general de preguntas que se requieran. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la asistencia y participación de docentes de distintas facultades y universidades del país. 5. Acordar con **EL ICFES**, las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso de construcción y revisión de preguntas y realizar el diligenciamiento de los documentos relacionados con gestión de calidad que proporcione el Instituto. 6. Apoyar en la selección de los expertos que requiere **EL ICFES**, para el proceso de validación de preguntas para cada módulo y acompañar dicho proceso. Las preguntas que sean rechazadas por los expertos deberán ser reemplazadas por el contratista hasta contar con la totalidad de las preguntas requeridas. 7. Construir, revisar y entregar las preguntas listas para realizar la validación en las fechas acordadas según el plan de trabajo del proyecto. Al final de este proceso de validación se deberá entregar a **EL ICFES** la totalidad de las preguntas distribuidas según las especificaciones de prueba, para lo cual se deberán incluir las fichas técnicas totalmente diligenciadas y verificadas en el sistema de construcción de ítems dispuesto por **EL ICFES**. 8. Ajustar o reemplazar las preguntas que no cumplan con las especificaciones de construcción, a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por **EL ICFES**, dentro de los términos acordados en el plan de trabajo. 9. Entregar una base de datos que contenga una relación de los constructores, revisores, validadores y coordinadores que participaron efectivamente en el proceso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por **EL ICFES**. 10. Garantizar que todos los participantes en el proceso, mantengan la confidencialidad de toda aquella información sometida a reserva a la que tengan acceso, así como de las preguntas que se construyan y revisen. Dicha confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES**:

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Elaborar conjuntamente con **EL CONTRATISTA** los planes de trabajo necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
3. Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado.
4. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
5. Facilitar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
6. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el

Página 4 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES ✓

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291** DE 2017

objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.

- 7. Apoyar la realización de los talleres de construcción de preguntas y el análisis del comportamiento estadístico de los ítems.
- 8. Realizar el proceso de validación de las preguntas contratadas y cubrir los gastos que esta actividad genere.
- 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- 10. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
- 11. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
- 12. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 13. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. Así mismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del cumplimiento total del objeto contratado.
- 14. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
- 15. Solicitar al contratista el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación de EL ICFES.
- 16. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
- 17. Garantizar que el contratista ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al contratante.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.930.080)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.386.016)** incluido el IVA, equivalente al 20% del valor total del contrato, previa entrega del Plan de trabajo y las bases de datos de los participantes en el proceso de construcción y revisión de preguntas designados por el contratista,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **291** DE 2017

b) Un segundo pago por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.772.032)** incluido el IVA, equivalente al 40% del valor total del contrato, previa entrega de las primeras dos formas de prueba contratadas, compuestas por 80 preguntas debidamente revisadas, aprobadas y validadas y,

c) Un último pago por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.772.032)** incluido el IVA, equivalente al 40% del valor total del contrato, el cual corresponde a la tercera y última forma de prueba contratada, compuesta por 40 preguntas debidamente revisadas, aprobadas y validadas.

Los anteriores valores serán pagados por la entidad previa entrega de los informes o entregables de acuerdo con las actuaciones realizadas por el contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el último mes además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 002 de 2 enero de 2017, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a EL ICFES póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6**, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i) **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más;
- ii) **Calidad del Servicio:** El contratista deberá garantizar la calidad general de los productos y el servicio prestado con relación al objeto del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato

Página 6 de 10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  icfescol  ICFES  ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **291** DE 2017

y 4 meses más.

- iii) **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Deberá garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir a **EL ICFES** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291** DE 2017

deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare; 6) En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **291** DE 2017

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del **ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 574 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector de Producción de Instrumentos, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **291** DE 2017

total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 75 # 15 - 91 piso 5 y presidencia.afacom@gmail.com. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 edificio ELEMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **17 MAR. 2017**



MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto



SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA
Representante Legal
AFACOM

VoBo. Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios General
Revisó: Paola Escalona – Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios General
Proyectó: María Paula Robayo- Abogada

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 29 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM -

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, **SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.298.833**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quién actúa como representante legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS – AFACOM -**, identificada con el NIT 860062735-0, con inscripción No. S0012347 del 25 de mayo de 2000 renovada el 31 de marzo de 2016, que por certificación No. 0000001 del 13 de septiembre de 1999 otorgado en la Alcaldía Mayor de Bogotá el 25 de mayo de 2000 se inscribió bajo el No. 00030982 la entidad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL AFACOM**, que por Acta No. 0000031 otorgada en Asamblea de Asociados de 17 de septiembre de 2002, inscrita en Cámara de Comercio el 1 de abril de 2003 bajo el número 00058356 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL AFACOM** por el de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** que en este texto se denominará **AFACOM**, que por Acta No. 0000001 de la Asamblea de Asociados de 21 de agosto de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 00142380 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** que en este texto se denominará **AFACOM** por el de: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN** se denominará **AFACOM**, con personería jurídica No. 2498 desde el 11 de julio de 1980 otorgada por El Ministerio de Justicia y del Derecho, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. **29** de 2017, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales para apoyar a **EL ICFES** en la construcción, revisión, validación y aprobación de 120 preguntas de tres formas de prueba para el módulo de Procesos Comunicativos, según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por **EL ICFES**. Nota: Todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva de **EL ICFES**.", acuerdan en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD** lo siguiente: **EL ICFES** es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Por su parte, **EL CONTRATISTA** ejecuta

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 29 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM -,

obligaciones para **EL ICFES** en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio **EL CONTRATISTA** en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para **EL ICFES** es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** El término “Información Confidencial” incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial o no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por **EL ICFES** o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con **EL ICFES**. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente “Información Confidencial” (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por **EL ICFES** o creada o elaborada por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la “Información Confidencial” está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial” para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la “Información Confidencial” fuera de los límites impuestos por este acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM -

confidencialidad y limitaciones establecidas en este acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, **EL CONTRATISTA**, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a **EL ICFES**, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de **EL ICFES** o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, **EL CONTRATISTA** no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** **EL CONTRATISTA** responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. **4.** **EL CONTRATISTA** sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de **EL ICFES**. Así mismo, en ningún caso podrá **EL CONTRATISTA** retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de **EL ICFES**. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, **EL CONTRATISTA** devolverá o entregará a **EL ICFES** todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** **EL CONTRATISTA** se obliga en forma irrevocable ante **EL ICFES** a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **6.** En cualquier caso al finalizar la relación contractual **EL CONTRATISTA** devolverá de manera inmediata a **EL ICFES** cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO CUARTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación en cualquiera de sus formas del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier índole que vincule a **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**. **PARÁGRAFO QUINTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de **EL ICFES** para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del

Página 3 de 4

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 291 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM -

presente contrato por parte de **EL ICFES**, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEXTO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO SÉPTIMO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que **EL ICFES** tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por **EL ICFES** sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso **EL ICFES** tendrá derecho al pago de la suma de equivalente al 50 % del valor total del contrato, valor que podrá hacer efectivo **EL ICFES** descontado directamente de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato para la solución de controversias. **PARÁGRAFO NOVENO:** El presente acuerdo de confidencialidad hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 291 de 2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C, el

17 MAR. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
Secretaria General
ICFES


SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA
Contratista
Representante legal de AFACOM

VoBo: Andrés Mancipe González - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Paola Escalona- Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: María Paula Robayo Trillos - Abogada